

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PAQUETOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de aforo en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 2 de Noviembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Señores que asistieron:

- Alvarez. — Ampuero. — Bruguera. — Cubas. — Francos (Marqués de). — García del Barrio. — García y Moreno. — Gomez Parreño. — Lopez (D. José). — Lopez (Don Matías). — Marin. — Martin de Oliva. — Martin Murga. — Moreillo. — Moreno. — Muguiro. — Ortiz (D. Manuel). — Ortiz de Zárate. — Peñaflores (Marqués de). — Regoyos. — Retortillo (Marqués de). — Rojas. — San Millan. — Sanchez Milla. — Sedó. — Pelletan (Secretario).

Abierta la sesion á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido el Sr. Gobernador dijo que el Sr. Conde de la Romera, Presidente de la Corporacion, le habia manifestado que una desgracia de familia le impedía asistir á la sesion de hoy; y en su vista se acordó por unanimidad que constase en acta el sentimiento de la Diputacion por la desgracia ocurrida en la familia del Sr. Presidente.

Quedó enterada la Diputacion de que los Sres. Diaz y Marqués de Claramonte tampoco podían concurrir á la sesion, el primero por hallarse enfermo y el segundo por ocupaciones urgentes.

Seguidamente se leyeron los artículos 31 y 32 de la ley provincial, y la convocatoria del Sr. Gobernador.

Asimismo se leyó el art. 36 de dicha ley, y en cumplimiento del mismo se acordó señalar 20 sesiones para el corriente periodo semestral, que tendrán lugar los viernes, á las tres de la tarde.

Tambien se leyó la Memoria presentada por la Comision provincial á que se refiere el art. 67 de la ley; y se acordó nombrar una Comision que diese dictámen sobre dicha Memoria, para la cual fueron designados á propuesta de la Mesa los Sres. Gomez Parreño, Soriano y Utagon.

El Sr. Gobernador llamó la atencion de la Comision nombrada sobre la parte de la Memoria relativa á los aprovechamientos forestales, diciendo que todos sabian los perjuicios causados el año último por la langosta y el peligro que existía para el próximo, y el mejor medio de evitarlos era roturar los montes del

Estado clasificados ya por la Comision provincial de Langosta; y deseaba se tuviera esto presente al autorizar los aprovechamientos, porque de otro modo podían sobrevenir inmensos daños á la provincia.

El Sr. Sanchez Milla manifestó que ya en otra ocasion se habia ocupado de este asunto, y abundando en las ideas del Sr. Gobernador, rogaba se mirase con la mayor atencion la cuestion de la langosta, porque podia, si se descuidaba, sobrevenir la miseria, plaga tal vez mayor que la de la guerra, y todos los remedios serían inútiles si no se acudía con tiempo á precaver el mal: que sabia que el Gobierno estaba dispuesto á facilitar recursos; pero no era bastante si no ayudaban las Diputaciones y Ayuntamientos, y debían hacerse las subastas de aprovechamientos forestales á condicion de que si fuese necesario se roturarán los terrenos, como ya se está verificando en algunas provincias.

El Sr. Marin se asoció á lo expuesto por el Sr. Sanchez Milla, y como individuo de la Comision de Langosta rogó que el resolver en el sentido indicado no se demorase, tanto más cuanto que los pueblos pedían la roturacion, y si se retardaba ya no sería tiempo de llevarla á efecto.

El Sr. Cubas aseguró que la Comision de Fomento, en la parte que pudiera corresponderla, no demoraría este asunto y le dedicaría la especial atencion que á todos los que son de su competencia.

Acto continuo se dió cuenta de la Real Orden relativa al recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital contra un acuerdo de la Comision provincial, dictado con motivo de las obras que se están ejecutando para la explanacion de las calles que atraviesan el terreno en que estuvo la antigua plaza de Toros y la zona tercera del ensanche de Madrid, en la cual se resuelve que quede sin efecto el acuerdo de la Comision provincial apelado por el Ayuntamiento de Madrid, que deberásin embargo atemperarse en adelante á lo que disponen la ley de ensanche y el reglamento para su ejecucion mientras no se obtenga en la forma legal correspondiente la modificacion de sus preceptos.

Igualmente se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Considerando que el Ayuntamiento de Madrid en su recurso de alzada contra el acuerdo de la Comision provincial, fecha de 12 de Junio de este año, solicitó la revocacion del mismo, fundándose en

que la ley de 29 de Junio de 1864, relativa al ensanche de poblaciones, aplicada por la Comision, no estaba en vigor, y que el Gobierno de S. M., por la Realorden de Octubre último de que se ha dado cuenta, ha declarado, de conformidad con el acuerdo de la Comision, que la mencionada ley nunca ha dejado de estar vigente, y por tanto de ser obligatoria para el Ayuntamiento de Madrid:

Considerando que en el recurso de alzada tambien solicitó el Ayuntamiento que el Gobierno declarase la incompatibilidad entre los cargos de Vocal de la Comision provincial y de la Junta de ensanche, á lo que tampoco ha accedido el Gobierno de S. M.:

Considerando que el Ayuntamiento de Madrid se quejó contra la Comision provincial: 1.º por haber pedido informes á una Corporacion para esclarecer el expediente, lo cual era en su sentir un exceso de atribuciones: 2.º por haber dictado su acuerdo en el mismo dia de la vista pública del recurso: 3.º por haber publicado su acuerdo íntegro en la Gaceta, BOLETIN OFICIAL y Diario oficial de Avisos: 4.º por haber invadido atribuciones del Gobierno: 5.º por haberse atribuido facultades legislativas; cuyas quejas como improcedentes no han sido apreciadas por el Gobierno de S. M.:

Considerando que el Ministro de la Gobernacion, al dejarsin efecto el acuerdo de la Comision provincial, lo ha hecho fundándose en razones de equidad, lo cual demuestra que ha considerado arreglado á ley el mencionado acuerdo, puesto que el Gobierno reconoce las faltas cometidas por el Ayuntamiento, que la Comision no tenía facultades para dispensar, y manda que aquel se atempere á la ley de 1874;

Los que suscriben tienen la honra de proponer á la Diputacion se sirva declarar haber oido con satisfaccion que el Gobierno de S. M., al dispensar al Ayuntamiento la inobservancia de la ley, reconoce que á ella ajustó su acuerdo la Comision provincial.

Madrid 2 de Noviembre de 1875.—Florencio Gomez Parreño.—Dario Regoyos.—Antonino S. de Milla.»

El Sr. Gomez Parreño dijo, que la Real orden de que se acababa de dar cuenta, y que habia motivado la proposicion que ha tenido el honor de presentar con sus amigos y compañeros, á la vez que patentizaba las altas dotes del Gobierno de S. M., era realmente un titulo de gloria para la Comision provincial y para la Diputacion, dados los anteceden-

tes que han mediado y que deben tenerse muy en cuenta para apreciarla debidamente.

Que el Ayuntamiento de Madrid, compuesto de personas bajo todos conceptos apreciables, habia manifestado constantemente, ignoraba por qué, cierta mala inteligencia en su proceder para con esta Corporacion, sin que hubieran bastado á desvanecerla las pruebas de sinceridad y buen deseo por nuestra parte dadas; y aunque por carácter y por hábito era siempre conciliador, y era harto conocida la severidad de sus principios y el respeto y consideracion que á todos guardaba, no debía ocultar que además existía en él otra causa de satisfaccion, y era la de que como hijo de Madrid, como Teniente Alcalde constitucional que fué algunos años y con intereses de localidad, tenía simpatías hácia la Corporacion municipal, en que bastantes amigos y compañeros le favorecian con su aprecio: por eso habia extrañado como particular y como Diputado la falta de inteligencia entre una y otra Corporacion. Pero al dolerse de que el Ayuntamiento no apreciase como fuera de apetecer la conveniencia de estrechar los vínculos entre dos Corporaciones dignas de estima, no ya sólo por los servicios que prestan, sino tambien por la grandeza de su origen, abrigaba la seguridad de que si alguna vez se encontraba en el caso de alzarse de un fallo de su superior jerárquico, respetaría al mismo tiempo la rectitud é ilustracion de los que le dictaran: que ni negaba al inferior el derecho de alzarse de los fallos de su superior cuando procediere, ni sin agravio habia de suponer que para ejercitarle pudiera lastimarse lo que conviene conservar.

Los Sres. Diputados que tienen la bondad de prestarme su atencion, continuó diciendo el Sr. Gomez Parreño, saben que en un expediente formado con motivo de las obras que se ejecutan para la explanacion de las calles que atraviesan el terreno en que estuvo la antigua plaza de Toros, la Comision provincial dictó en 12 de Junio último un fallo, perfectamente legal y justo, fundándose, entre otras cosas, en la ley de 29 de Junio de 1864 y en el reglamento de 1867. El Ayuntamiento recurrió en alzada contra ese acuerdo; y aun cuando esto nada tendria de particular, si se creia agraviado por él, tenía mucho la manera de fundar el recurso, porque vino á ser un capítulo de imputaciones, delicadas unas, graves otras y todas opuestas á las circuns-

tancias y dotes que distinguieron siempre á los dignos individuos de la Comision. Bastará advertir, que el fundamento primero del recurso, aunque sin intencion indudablemente, infería un agravio grande á la Comision, toda vez que venía á dar á entender que los que como Tribunal habían fallado no conocian la ley ó ignoraban que no estaba vigente la que aplicaban. Cargo terrible, que el como jurisculto nunca se determinaría á dirigir á otros, y ménos si obraban como Tribunal.

Que de otra índole eran, no más ligeros por cierto, añadió el Sr. Gomez Parreño, los siguientes fundamentos del recurso, que muy bien podrían mirarse como especie de acusaciones, siquiera fueran sin voluntad; pues se aseguró que la Comision provincial había invadido las atribuciones del Gobierno y se había atribuido facultades legislativas. Graves eran estas imputaciones, alegadas tambien como fundamento del recurso; pero estas y las demas que constan en la proposicion que he tenido la honra de presentar, en mi concepto demuestran la preocupacion del ánimo, y no he de decir más en su contra, cuando me encuentro la notable Real orden que acabamos de escuchar.

¿Y qué ha dicho el Gobierno de S. M.? En medio de la exquisita delicadeza con que ha empleado el silencio como la más prudente resolucion acerca de las imputaciones y cargos contra la Comision provincial, consigna el principio saludable, el consejo provechoso de que es urgente desvanecer todo motivo de mala inteligencia entre ámbas Corporaciones: declara que *están vigentes las disposiciones legales que la Comision provincial cita como fundamento de su fallo; y que si por las causas que el mismo Gobierno indica, han sido cumplidas en muy pequeña parte, en lo sucesivo deben observarse;* y resuelve del modo más paladino y explicito que *«el Ayuntamiento de Madrid debe atemperarse en adelante á lo que disponen la ley de ensanche de 29 de Junio de 1864 y el reglamento de 1867 para su ejecucion, mientras no se obtenga en la forma legal correspondiente la modificacion de sus preceptos.»*

De suerte que la Comision provincial ha encontrado en esa Real orden la satisfaccion completa que su ilustracion, rectitud y delicadeza merecen; y el Gobierno de S. M. ha creído oportuno usar de equidad con el actual Ayuntamiento en otro punto en que la Comision provincial no podía entrar, supuesto que procedió como Tribunal de justicia, obrando en derecho y sujetándose fielmente á las leyes. He dicho que el Gobierno ha usado de equidad con el Ayuntamiento, porque así lo consigna la Real orden citada al expresar en uno de los Considerandos que *«no es equitativo exigir responsabilidad al Ayuntamiento actual por un estado de cosas creado por los anteriores.»*

Se ve, pues, que la sabiduría del Gobierno ha podido hacer una distincion en beneficio del Ayuntamiento que la Comision provincial jamás se hubiera creído autorizada para suponer siquiera; porque, esclava de la ley, y llamada á aplicar la vigente á los casos que como Tribunal decide, tiene que considerar siempre al Ayuntamiento como entidad moral que existe independientemente de los individuos que por tiempo le constituyen: tiene que ver en el Ayuntamiento una Corporacion, no las personas que la forman;

y el Ayuntamiento, como tal, tiene derechos y obligaciones que nada han de confundirse con las obligaciones y derechos de sus individuos.

La Comision provincial, como Tribunal, procediendo en justicia y con sujecion á derecho, declaró que el Ayuntamiento de Madrid estaba obligado á cumplir las disposiciones de la ley de ensanche y reglamento para su ejecucion, y naturalmente tenía que declarar la responsabilidad que procediese por la falta de cumplimiento; pero el Gobierno de S. M., colocado en diversa esfera, ha podido dispensarle una gracia por consideraciones que él únicamente está llamada á apreciar, y ha creído establecer una diferencia que la Comision provincial no estaba autorizada para permitirse. El Gobierno dice que no es equitativo exigir responsabilidad al Ayuntamiento actual por un estado de cosas creado por los anteriores: yo me felicito por esta gracia en obsequio del Ayuntamiento; pero habrá de convenirse en que la Comision provincial no pudo establecer en su fallo, como Tribunal, diferencia alguna, juzgando los actos de aquella Corporacion, entre Ayuntamiento actual y Ayuntamientos anteriores, y ménos tratándose del cumplimiento y observancia de la ley vigente.

Es, pues, innegable que la referida Real orden ha venido á conciliarlo todo; porque dispensa una gracia al Ayuntamiento de Madrid, usando de equidad oportunamente; consigna el hermoso principio de union entre las dos Corporaciones populares; reconoce que siempre han estado vigentes la ley de Junio de 64 relativa al ensanche, y el reglamento del 67 para su ejecucion, y que á ellas ajustó su acuerdo la Comision provincial; y consagrando el merecido respeto á la justicia, ha declarado que *en lo sucesivo deben observarse esas legales disposiciones, sin perjuicio de que los interesados en ellas promuevan cuantas gestiones consideren oportunas para obtener la modificacion;* y ha resuelto terminantemente que *el Ayuntamiento de Madrid debe atemperarse en adelante á lo que disponen la ley de ensanche y el reglamento para su ejecucion, mientras no se obtenga en la forma legal correspondiente la modificacion de sus preceptos.*

Por tanto, la Comision provincial ha probado que es digna de sí, del Gobierno, de la provincia y de esta Excm. Diputacion; y como esta verdad se demuestra en la Real orden referida, declaramos que la hemos leído y examinado con satisfaccion en todas sus partes.

Tomada en consideracion y declarada urgente, fué aprobada.

El Sr. Gobernador manifestó, que si no se hubiera dirigido ya en otra ocasion á la Diputacion provincial, lo haría en este momento; pero como léjos de tener que excitar el celo de los Sres. Diputados, todos le habían demostrado suficientemente en el tiempo que llevaban desempeñando el cargo, sólo le restaba darles las gracias por la cooperacion que habían prestado al Gobierno de S. M. y al Gobernador de la provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Gobernador, J. Elduayen.—Los Diputados Secretarios, E. Pelletan.—Antonio M. Murga.

Sesion de 5 de Noviembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Ampuero.—Arcas.—Cubas.—Diaz.—Gomez Parreño.—Lopez (D. José).—Lopez (D. Matías).—Martin Murga.—Ortiz (D. Manuel).—Peñaflores (Marqués de).—Pozo.—Salto y Huelves.—Sanchez Milla.—Soriano.—Uhagon.—Villanueva de Perales.—Pelletan (Secretario).—Señor Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó el acta de la anterior.

Acto seguido se contó el número de señores Diputados, y resultando no hallarse presentes más que 18, número insuficiente para tomar acuerdo, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, E. Pelletan.—Antonio M. Murga.

Sesion de 12 de Noviembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Alvarez.—Ampuero.—Arcas.—Balenchana.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Cortes (Baron de).—Cubas.—Diaz.—García del Barrio.—Gomez Parreño.—Lopez (D. Matías).—Martin de Oliva.—Ortiz (D. Manuel).—Pozo.—Retortillo (Marqués de).—Salto y Huelves.—San Millan.—Sanchez Milla.—Pelletan (Secretario).—Martin Murga (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó el acta de la anterior.

Acto seguido se contó el número de Sres. Diputados asistentes, y resultando que no se hallaban en el salon más que 22, número insuficiente para tomar acuerdo, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, E. Pelletan.—Antonio M. Murga.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 28 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del actual mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del camino de circunvalacion de Vigo, por su presupuesto de contrata de 69.908 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de

su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 5 de Noviembre de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del camino de circunvalacion de Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de las llaves de aforo, tomas de agua, llaves de paso, etc., que se destinan al servicio de las suscripciones particulares á las aguas del canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 30.614 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 750 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 15 pesetas, quedando las demas á voluntad

de los licitadores siempre que no bajen de 3 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de las llaves de aforo, tomas de agua, llaves de paso, etc., que se destinan al servicio de las suscripciones particulares a las aguas del canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo el suministro indicado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

En el expediente instruido en esta Direccion á instancia de D. José Dominguez para que se expida un resguardo duplicado ó certificacion equivalente á la carta de pago del depósito constituido á nombre del Ayuntamiento de Peñascosa, provincia de Albacete, se ha acordado expedir la certificacion respectiva, poniendo ántes en conocimiento del público como se verifica por medio del presente anuncio, que el resguardo expedido en 25 de Noviembre de 1873 con los números 24.367 de entrada y 9.268 de registro, por valor de 3.531 pesetas 54 céntimos, importe de los intereses al 7 y medio por 100, procedente de la tercera parte de 80 por 100 de los propios de dicho Peñascosa, queda declarado nulo y fuera de circulacion.

Madrid 19 de Noviembre de 1875.—

Universidad Central.

INSTITUTO DE PRIMERA CLASE DEL NOVICIADO.

COMPETENCIA LITERARIA.

San Bernardo, 48, Madrid.

Curso de 1875 á 1876.

Cuadro de las asignaturas que se cursan en el mismo, y Profesores que las explican.

Table with 2 columns: ASIGNATURAS and PROFESORES. Lists subjects like Psicología, Retórica y Poética, Geografía, Historia de España, etc., and their respective teachers.

Madrid 1.º de Octubre de 1875.—El Director, José Gomez.

El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Comandancia de Carabineros de Navarra.

D. Angel de Lara y Pazos, Teniente Coronel graduado, Comandante y primer Jefe accidental de la Comandancia de Carabineros de Navarra.

Hace saber que el carabinero Alvaro Suarez Garcia, natural de Madrid é hijo de Ramon y de Juana, ha fallecido en el Hospital militar de esta plaza, dejando de alcances la cantidad de 220 pesetas; y á fin de que pueda llegar á conocimiento de los herederos más cercanos de dicho individuo y estos se presenten á percibir dicha suma ó nombrar persona apoderada en debida forma para recibirla, con especificacion de los documentos que han de exhibir, expido el presente en Tudela á 16 de Noviembre de 1875.—Angel de Lara.

Documentos que ha de presentar.

Fe de bautismo del hijo menor y partida de casamiento, si son los padres los reclamantes.

Fe de bautismo y partida de defuncion de los padres, si son hermanos los que reclaman.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Geometria descriptiva, vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de exactas, de la Universidad de Madrid.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir el dia 7 del próximo Diciembre, á las tres de la tarde, en el Salon de grados de la Facultad de Ciencias, sito en la Universidad central, con objeto de proceder al sorteo de las trincas.

Los opositores que no asistan ni excusen su asistencia con causa legitima se entiende que renuncian á la oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento vigente.

Madrid 18 de Noviembre de 1875.—El Presidente del Tribunal, Joaquin Nuñez de Prado.

COLEGIO IBERO-AMERICANO.

Curso de 1875 á 1876.

Cuadro de asignaturas y Profesores.

Table with 2 columns: ASIGNATURAS and PROFESORES. Lists subjects like Latin, Geografía, Retórica, etc., and their respective teachers.

Madrid 11 de Setiembre de 1875.—El Director, José Rosselló.

COLEGIO DE LA INMACULADA CONCEPCION.

Calle de Claudio Coello, 7, principal.

Curso de 1875 á 1876.

Cuadro de las asignaturas que se explican en dicho Colegio, y Profesores á cuyo cargo se hallan.

Table with 2 columns: ASIGNATURAS and PROFESORES. Lists subjects like Latin, Retórica, Geografía, etc., and their respective teachers.

Madrid 1.º de Octubre de 1875.—El Director, Justo Sales.

COLEGIO DE LA INMACULADA CONCEPCION.

Calle de Bordadores, 3, principal.

Curso de 1875 á 1876.

Cuadro de las asignaturas que se explican en dicho Colegio, y Profesores á cuyo cargo se hallan.

Table with 2 columns: ASIGNATURAS and PROFESORES. Lists subjects like Latin, Retórica, Geografía, etc., and their respective teachers.

Madrid 1.º de Octubre de 1875.—El Director, Justo Sales.

COLEGIO DE D. FERMIN MARTINEZ.

Calle de Silva, núm. 44.

Curso de 1875 á 1876.

Cuadro de las asignaturas y Profesores del expresado Colegio.

Table with 2 columns: ASIGNATURAS and PROFESORES. Lists subjects like Primer año de Latin y Castellano, Segundo año de Latin, etc., and their respective teachers.

Madrid 30 de Setiembre de 1875.—Fermin Martinez y Martinez.

COLEGIO DE SAN LUIS.

Curso de 1875 á 1876.
Olivar, 56, segundo.

Curso de 1875 á 1876.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Primer año de Latin.....	D. Pedro Fernandez del Villar, Bachiller.
Segundo de id.....	D. José Maria Medina, id.
Retórica.....	D. José Larrubia y Dominguez, id.
Geografía.....	
Historia universal.....	
Historia de España.....	
Psicología.....	
Primer año de Matemáticas.....	
Segundo de id.....	
Física.....	
Historia natural.....	
Fisiología.....	

Madrid 28 de Setiembre de 1875.—El Director, Rafael Fernandez del Villar.

EL NUMANTINO.

San Marcos, núm. 17.

Curso de 1875 á 1876.

Cuadro de la enseñanza que se da en dicho Colegio.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Primer curso de Latin y Castellano....	D. Diego Ordovás Perun, Licenciado en Filosofía y Letras.
Segundo id. de id y id.....	D. Cecilio Nuñez y Casas, Licenciado en Farmacia.
Geografía.....	D. Baldomero Piquer, Bachiller en Artes.
Historia universal.....	
Historia de España.....	
Retórica y Poética.....	
Psicología, Lógica y Etica.....	
Aritmética y Algebra.....	
Geometría y Trigonometría.....	
Física y Química.....	
Historia natural.....	
Fisiología é Higiene.....	

Madrid y Octubre 5 de 1875.—El Director, Hilario Aleza y Nuñez.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Angel Barbado de Cossino, hijo de Cosme, natural de Secondigliano (Nápoles), Departamento Casoria, de estado soltero, vendedor ambulante y de 32 años de edad, que habitó en la calle del Mediodía Chica, núm. 5, taberna, que es de estatura alta, color moreno, gastá bigote, ojos pardos, con una cicatriz en el lado derecho de la frente, y viste camisa blanca de algodón, americana color ceniza, chaleco á rayas blancas y oscuras, pantalon de lo mismo y botinas de sagren, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue con otro consorte por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no ve-

rificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura de dicho Angel Barbado, y caso de conseguirla, lo pongan en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Noviembre de 1875. = Sebastian Carrasco. = Por mandado de su señoría, Pío del Pozo.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Francisca Vega, vecina que fué del pueblo de Almonacid de Zorita, en el que se hallaba criando una niña procedente de la Casa-Inclusa de esta capital, llamada Gabina de la Escalera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue con motivo del abandono de la citada niña.

Madrid 13 de Noviembre de 1875. = V.º B.º = El actuario, Pío del Pozo.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Gertrudis del Olmo, estanquera, que fué del situado en la plaza del Progreso, esquina á la calle de la Colegiata, en 18 de Noviembre del año último, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder de los cargos que la resultan en causa criminal que contra la misma se sigue por expedicion de sellos falsos de comunicaciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura de dicha procesada, que será detenida en la cárcel de mujeres á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 15 de Noviembre de 1875. = Sebastian Carrasco. = Por mandado de su señoría, Pío del Pozo.

Hospital.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Hospital de esta capital, se cita por medio del presente á D. Miguel María Delgado, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en el Juzgado y Escribanía del actuario con el objeto de recibirle declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de un reloj de oro de la propiedad del D. Miguel María Delgado, que le fue hurtado en la estacion del ferro-carril del Mediodía el dia 6 del corriente.

Madrid 11 de Noviembre de 1875. = El Juez. = El Escribano, por enfermedad de mi compañero Sierra, Pablo Gargantiel.

Latina.

D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital por indisposicion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan José Rodriguez, Agente de negocios, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta, comparezca en la audiencia del Juzgado que regento y Escribanía del autorizante á prestar declaracion en causa criminal que instruyo de oficio en averiguacion de los autores de una circular impresa anunciando el establecimiento de una agencia judicial y de negocios en la plaza de Riego, número 10, entresuelo, autorizada con los nombres del D. Juan José Rodriguez y del Procurador de estos Tribunales Don Juan Caldeiro, así como en averiguacion de los hechos que en la misma se consignan; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 16 de Noviembre de 1875. = A. Goicoerrotea. = El actuario, Juan Joaquin Jimenez.

Palacio.

El Sr. D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy se cite á Doña Narcisca Palmieri, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia siguiente al de la insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaracion

en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 16 de Noviembre de 1875. = Por el Escribano Reyter, Fernando Beltran y Aguado.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Ibañez Riquelme, hijo de Pedro y Ana, natural de Madrid, guarda que ha sido del monte del Real Sitio del Pardo, de 34 años de edad; y á Luis Lorenzo Jimenez, viudo, herrero, de 52 años de edad, vecino que ha sido del pueblo de Las Rozas, y se ignora el actual paradero de ambos, para que el dia 30 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado con el fin de evacuar cierta diligencia en causa criminal que se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones al Jimenez; apercibiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Noviembre de 1875. = Pedro Aquilino Dávila. = Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los arrieros que la noche del 27 de Octubre último fueron robados por tres hombres en la carretera de Torrelaguna, junto á la venta de Pesadilla, llevándose dos borricos y dinero, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles declaracion y entregarles dichas caballerias.

Asimismo se encarga á todos los individuos de la policia judicial la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido, de Julian el Republicano, el cual es de estatura regular, con patilla rubia, vive en Madrid, y viste sombrero y chaqueta negra; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en causa que se sigue contra Mariano Ramirez Sanz y Juan Antonio Garcia por dicho robo.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Noviembre de 1875. = Pedro Aquilino Dávila. = El Escribano actuario, Valentin Ugalde.

JUZGADOS MUNICIPALES

Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Oñate y Ruiz, Juez municipal del distrito del Hospicio, por el presente se cita, llama y emplaza á José Diaz y Diaz, para que el dia 12 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, se persone en la audiencia de este Juzgado para la celebracion del juicio de faltas que tiene pendiente por lesiones causadas al mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1875. = V.º B.º = José Oñate y Ruiz = El Secretario, Pío Tornero.

MADRID: 1875. —Oficina tipográfica del Hospicio.